

DECRETOS

N° 20665-S

La Gaceta del 29-10-1991

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; 28 párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; 1,2,3,4 y 9 de la Ley General de Salud.

Considerando:

1° Que los trastornos mentales son una de las principales causas de consulta en nuestro Sistema de Salud, y que para la atención adecuada de estos trastornos se requiere una reestructuración de los servicios de salud existente.

2° Que el Plan Nacional de Salud Mental contempla, entre otros aspectos:

1- La necesidad de servicios de diagnóstico y tratamiento para los problemas psiquiátricos en todos los hospitales generales.

2- La necesidad de superar el Hospital Psiquiátrico por medio del desarrollo de políticas integrales de salud mental formuladas por la Organización Mundial de la Salud y por la Oficina Panamericana de la Salud.

3- La necesidad de constituir equipos de psiquiatría y salud mental en los hospitales nacionales, regionales y periféricos, en estrecha coordinación con los sistemas locales de salud.

4- La necesidad de establecer modalidades de atención psiquiátrica, alternativas basadas en la comunidad y en las redes sociales establecidas en ella.

5- La necesidad de que se permita utilizar hasta el 5% de las camas de los hospitales generales para la atención de los enfermos mentales.

3° Que en la Declaración de Caracas de noviembre de 1990, de la cual nuestro país es signatario, se establece la necesidad de reestructurar la atención psiquiátrica y la salud mental en los siguientes niveles:

1) Sistema Nacional de Salud

2) Servicios psiquiátricos

3) Político y administrativo

4) Docente

5) Jurídico.

4° Que el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en sesión ordinaria N° 557 de la Junta de Gobierno, celebrada el 16 de octubre de 1984, reconoció la Psiquiatría como la quinta especialidad clínica básica.

5° Que la Psiquiatría debe ser ubicada al mismo nivel que las demás especialidades clínicas básicas.

Por tanto,

DECRETAN

Artículo 1°- Se reconoce la psiquiatría como la quinta especialidad clínica básica, congruente con el reconocimiento que de ella hizo el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 2°- Se ejecutará el Plan Nacional de Salud Mental congruente con la Declaración de Caracas hacia la reestructuración de la Atención Psiquiátrica y en Salud Mental en el nivel del Sistema Nacional de Salud incorporando dichos

programas en los programas generales básicos de salud, y a nivel de servicios psiquiátricos. Además, se incorporará el Programa de Salud Mental en los programas de Atención Primaria, en coordinación con la supervisión del Departamento de salud Mental del Ministerio de Salud.

Artículo 3º-El Ministerio de Salud solicitará la colaboración de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud para elaborar un Programa Anual de Salud Mental, según niveles de atención y desde la perspectiva de los Sistemas Locales de Salud (SILOS), acorde con el Plan Nacional de Salud Mental.

A nivel hospitalario se contemplarán los siguientes objetivos:

- a) Humanizar el medio ambiente terapéutico
- b) Proyectos para reubicar pacientes crónicos
- c) Fortalecer y generalizar programas terapéuticos rehabilitadores para pacientes crónicos internados sin posibilidad de egreso.
- d) Promover el establecimiento de una red descentralizada de servicios de atención psiquiátrica incorporada en la atención primaria de salud y dentro de los sistemas locales de salud. Estos servicios deben incluir acciones de promoción y fomento de la salud mental comunitaria.
- e) Velar que el sistema respete los derechos humanos y civiles de los pacientes con trastornos mentales.
- f) Fomentar el desarrollo de la investigación epidemiológica que retroalimente la planificación en salud mental.

Artículo 4º- El Ministerio de Salud solicitará la colaboración de las instituciones de educación superior para las actividades docentes de pre y postgrado de las distintas disciplinas de salud mental contemplen no solo la atención directa hospitalaria, sino también todos los niveles preventivos en la comunidad. Asimismo se les solicitará a dichas instituciones y a las de formación de profesionales y técnicos afines a la salud mental, que orienten sus programas curriculares conforme con la reestructuración de la atención psiquiátrica que aquí se propone.

Artículo 5º-Para la ejecución de la reestructuración propuesta se fortalecerá el Consejo Nacional de Salud Mental, organismo coordinador y ejecutor del Plan de Salud Mental, mediante:

- a) El aporte por partes iguales de todas las instituciones representadas, de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para realizar las acciones que el mismo Consejo decida.
- b) Que el representante del Consejo tenga poder de decisión
- c) Que todo miembro del Consejo tenga como obligación fundamental la asistencia y la participación, tanto a las sesiones regulares y extraordinarias como a la ejecución de las acciones que el Consejo le encomiende.

Artículo 6º-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

R.A.CALDERON F.-El Ministro de Salud, Carlos Castro Charpentier.-C-3910

Fuente: La Gaceta Diario oficial. Número 206. La Uruca, San José, Costa Rica, martes 29 de octubre de 1991. Archivos de la Imprenta Nacional.